



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0854

Palmira, Valle del Cauca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00623-00
Demandante:	Lesmes Antonio Avenia
Causante:	Carlos Arturo Avenia Zorrilla

En atención a la petición contenida en el escrito allegado el 10 noviembre de 2020 por el demandante, ESTESE el memorialista a lo dispuesto en autos de sustanciación Nos. 1644 y 1903 de los días 5 de diciembre de 2017 y 12 de diciembre de 2019 respectivamente, los cuales dicho sea de paso se encuentran debidamente ejecutoriado, a través de los cuales el despacho se pronunció frente a la nota devolutiva emitida el 14 de agosto de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ahora, en atención al derecho de petición allegado por el doctor CARLOS CAICEDO GRUESO en calidad de apoderado judicial del demandante el día 23 de marzo de 2021, ha de señalarse al peticionario que ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas que no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

Al respecto ha sostenido la referida Corporación: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”**, (Corte Constitucional Sent. T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

No obstante lo anterior, y en aras de resolver su petición, se informa al memorialista que este despacho judicial mediante providencias del 5 de diciembre de 2017 y 12 de diciembre de 2019 se pronunció frente a los puntos señalados en la nota devolutiva del 14 de agosto de 2017 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Frente al punto 1º, mediante auto del 12 de diciembre de 2019 se ordenó incluir en la sentencia No. 122 del 27 de 2017 los linderos de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-56963, 378-55087 y 378-55086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, los cuales le fueron adjudicados al demandante, por lo que se elaboró el oficio No. 0213 del 21 de enero de 2020 dirigido a dicha entidad pero no fue retirado para su trámite, razón por la que, se ordena que por Secretaria se elabore nuevamente la mencionada comunicación y remita a la parte demandante para su diligenciamiento.

Respecto a los puntos segundo y tercero que hacen referencia a los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 378-55087 y 378-35883, este despacho judicial en auto de sustanciación No. 1644 del 5 de diciembre de 2017 resolvió frente al primero de los bienes que la parte interesada debe adelantar los trámites pertinentes para la cancelación del embargo por impuestos, y con referencia al último de los inmuebles, se informó que como quiera que, la parte demandante a través de su apoderada judicial dentro de la demanda y

pretensiones incluyó dicho inmueble dentro de la masa hereditaria y sobre este se adelantó el proceso, no es factible realizar ninguna corrección de la sentencia No. 122 del 27 de julio de 2017, por lo que, para incluir el bien identificado con el No. 378-35882 deben presentar un inventario y avalúo adicional conforme lo establece el artículo 514 del C. G. del P.

De otra parte, en atención al punto 4° de la mencionada nota se ordena que, una vez en firme la presente providencia por Secretaria se proceda a expedir constancia de ejecutoria de la sentencia No. 122 del 27 de julio de 2017 y auto de sustanciación No. 1903 del 12 de diciembre de 2019 que la adicionó.

Por Secretaria notifíquese la presente determinación a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd42b471252ec3d6a2bd72aacd7c68f1b9cec92e3652090796aed87b077e6ce3

Documento generado en 22/04/2021 10:44:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**